

CONTENIDO

Acuerdo No. 64 (de 22 de abril de 2003) Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá.....	1
Acuerdo No. 65 (de 22 de abril de 2003) Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.....	2
Acuerdo No. 66 (de 22 de abril de 2003) Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.....	4
Modificación a la Tarifa Oficial de Servicios Marítimos del Canal de Panamá. Peajes.....	6
Sistema de Reservación de Tránsito.....	10
Tarifa Oficial de Servicios Generales Venta de Materiales Pétreos.....	13

ACUERDO No. 64
(de 22 de abril del 2003)

"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 310 de la Constitución Política corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva para los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 314 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 18 de la ley orgánica de la institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas ha establecido como período fiscal anual el comprendido entre el 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptase el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2003 al 30 de septiembre del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos:	(En miles de balboas)
Ingresos por peajes.....	B/. 675,260
Servicios relacionados al tránsito.....	195,959
Ingresos de tránsito.....	871,219
Otros ingresos:	
Venta de energía eléctrica.....	18,176
Venta de agua.....	15,959
Misceláneos.....	6,156
Total de otros ingresos.....	40,291
Intereses ganados.....	12,900
Total de ingresos de operación.....	924,410
Gastos:	
Servicios personales.....	309,762
Prestaciones laborales.....	40,492
Materiales y suministros.....	36,389
Combustible.....	18,508
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,195
Viáticos y movilización local.....	980
Contratos de servicios no personales.....	32,456
Seguros.....	9,302
Estimado para siniestros marítimos.....	8,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	1,300
Otros gastos de operación.....	7,931
Sub-total.....	466,315
Costos capitalizados.....	(48,237)
Total de gastos de operación.....	418,078
Utilidad antes de tasas y depreciación.....	506,332
Derecho por tonelada neta.....	(154,418)
Tesoro Nacional - tasa por servicios públicos.....	(29,000)
Depreciación.....	(61,559)
Utilidad/(Pérdida) neta.....	261,355
Reservas y contribuciones al programa de inversiones.....	(133,103)
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 128,252
Programa de inversiones.....	B/. 209,429

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el

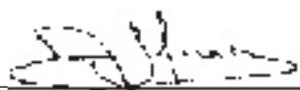
proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días del mes de abril del 2003.

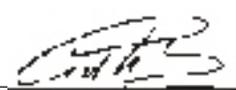
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa A.



Ministro para Asuntos del Canal



Secretario

**ACUERDO No. 65
(de 22 de abril de 2003)**

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el acápite e, numeral 5, del Artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 13 del 3 de junio de 1999.

Que se hace necesario introducir en dicho Reglamento, la normativa y los procedimientos que establezcan la obligación, responsabilidad y las acciones que corresponden a los buques que ingresen a las aguas del Canal, a través de la exigencia de Planes de Contingencia, con el propósito de prevenir y dar respuesta a los derrames de hidrocarburos ocurridos en o desde el buque, con sujeción a la verificación de estos planes por parte de la Autoridad.

Que la ejecución de las normas de esta nueva sección requerirá un período razonable de tiempo para que los buques elaboren sus planes para contingencias, así como para que el personal técnico de la Autoridad del Canal de Panamá se prepare para la realización de las labores que correspondan al efecto.

Que por lo anterior, se ha considerado razonable que las normas de la nueva sección comiencen a regir a partir del 1 de enero del 2004.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona al Capítulo IX del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, la Sección Cuarta, Planes para Contingencias de los Buques por Derrames de Hidrocarburos en Aguas del Canal, con los siguientes artículos:

**"Sección Cuarta
Planes para Contingencias de los Buques por Derrame
de Hidrocarburos en Aguas del Canal**

Artículo 141 A: En adición a los requisitos establecidos en el

Artículo 41 de este reglamento, todo buque que arribe a aguas del Canal deberá suministrar la siguiente documentación para su debida verificación:

- a. Copia del Plan para el Manejo de Emergencias en casos de Contaminación por Hidrocarburos en aguas del Canal, preparado específicamente para ese buque (PCSOPEP, por sus siglas en inglés).
- b. Copia vigente del Certificado Internacional para la Prevención de Derrames de Hidrocarburos por Buques (IOPP).
- c. Copia del Plan para el Manejo de Emergencias en casos de Contaminación por Hidrocarburos a bordo de Buques (SOPEP), Anexo I de MARPOL.
- d. Copia del Plan de Respuesta a Emergencias de Contaminación Marina (SMPEP), Anexos II y III de MARPOL.

El PCSOPEP será presentado, como mínimo, 96 horas antes de su arribo a aguas del Canal para su verificación inicial y deberá ser preparado conforme se indica en el anexo.

La Autoridad podrá comunicarle al buque sus observaciones al PCSOPEP antes o a su arribo a aguas del Canal.

Artículo 141 B: En caso de derrame de hidrocarburos en aguas del Canal, el buque involucrado tendrá la responsabilidad primaria de ejecutar de inmediato su PCSOPEP, lo cual hará conforme se indica en el anexo.

No obstante, la Autoridad podrá intervenir en la mitigación del accidente a costo del buque, su armador, operador, propietario o generador de la carga o sustancia derramada y, a su discreción, instruirá al buque, a través de su capitán u oficial a bordo, o al representante que se identifique, para que notifique a la organización de respuesta a derrames de hidrocarburos (OSRO) contratada por el buque, armador, operador o propietario de la carga o sustancia derramada, para que intervenga de inmediato en la mitigación de la emergencia y en la realización de los trabajos de limpieza necesarios.

Artículo 141 C: Todo buque deberá garantizar la efectividad de su PCSOPEP, de acuerdo a lo señalado en el anexo.

Artículo 141 D: El incumplimiento de las normas establecidas en esta Sección constituirá una infracción administrativa, violatoria de las normas sobre seguridad de la navegación por el Canal, sancionable de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Autoridad y en el capítulo X de este reglamento."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se añade al anexo del Capítulo IX del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, la Sección Cuarta, Planes para Contingencias de los Buques por Derrame de Hidrocarburos en Aguas del Canal, el cual quedará así:

"Sección Cuarta

Planes para Contingencias de los Buques por Derrame de Hidrocarburos en Aguas del Canal

Artículo 141 A: El Plan para el Manejo de Emergencias en casos de Contaminación por Hidrocarburos en aguas del Canal (PCSOPEP) será presentado a la Autoridad para su verificación y deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a. Descripción del programa de capacitación de la tripulación para responder a incidentes de derrames a bordo del buque y en instalaciones en tierra.
- b. Descripción de las medidas de prevención de este tipo de incidente específicas para las aguas e instalaciones, propiedad de la Autoridad.
- c. Procedimiento de notificación del incidente.
- d. Procedimiento para responder a este tipo de incidentes.
- e. Descripción y registro de las pruebas a los equipos que serán utilizados durante respuestas a incidentes, tanto del buque como del OSRO.
- f. Registro y resultados de los simulacros periódicos, de las acciones de respuesta de la tripulación, y de las respuestas reales a incidentes previos.

Aquellos buques cuya documentación haya sido previamente verificada y registrada por la ACP sólo tendrán que mostrar su registro durante la inspección rutinaria de nuestros oficiales a su arribo a aguas del Canal.

Artículo 141 B: La respuesta a la emergencia, de acuerdo al PCSOPEP, deberá:

- a. Ser consistente con los requisitos del Plan de Respuesta a Contingencias de la Autoridad del Canal de Panamá (Plan para Contingencias).
- b. Identificar al Individuo Calificado, quien en representación de la Parte Responsable del buque, tiene total autoridad para implementar acciones de limpieza en coordinación con la Autoridad y para iniciar o mantener comunicaciones inmediatas entre dicho individuo y la Autoridad.
- c. Identificar la OSRO, previamente verificada por la Autoridad y contratada por el buque, que cuente con el personal y equipo necesario para mitigar una emergencia y para realizar los trabajos de limpieza correspondientes.

Artículo 141 C: Con el propósito de garantizar la efectividad del PCSOPEP, todo buque deberá:

- a. Presentar a la Autoridad para su verificación las actualizaciones y cambios al Plan de Respuesta. Lo anterior incluye el cambio del Individuo Calificado Identificado responsable y del OSRO.

- b. Mantener disponibles para revisión de la Autoridad las bitácoras de simulacros e incidentes, de respuesta a incidentes reales y de entrenamiento de todos los tripulantes".

ARTICULO TERCERO: El contenido de este acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2004.

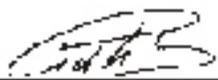
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa A.



Ministro para Asuntos del Canal



Secretario

**ACUERDO No. 66
(de 22 de abril de 2003)**

"Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el acápite e, numeral 5, del Artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, mediante Acuerdo N°13 del 3 de junio de 1999.

Que el Artículo 30 del mencionado Reglamento requiere que todo buque que se dirija hacia el Canal se comunique por radio por lo menos 48 horas antes del arribo y suministre a la Autoridad la información establecida en el anexo del Reglamento, y que el incumplimiento de dicha norma ocasionará demoras para iniciar el tránsito.

Que en la práctica, estas 48 horas de notificación resultan insuficientes para la planificación de las necesidades reales que permitan una respuesta adecuada a las condiciones cambiantes de los arribos de los buques en el Canal.

Que el término de 48 horas es, además, insuficiente para la adecuada utilización de los recursos, lo que exige que se reasignen los mismos, debido a las diferentes variables en las operaciones del Canal, particularmente en materia de seguridad. Por lo tanto, se hace necesario efectuar una modificación al Artículo 30 del Reglamento a fin de que se notifique a la Autoridad del Canal, por lo menos 96 horas antes del arribo de un buque.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 30 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 30:** Los buques que se dirijan hacia el Canal se comunicarán por radio por lo menos 96 horas antes del arribo y suministrarán a la Autoridad toda la información que se

detalla en el anexo, salvo que haya sido suministrada con anterioridad por otros medios. La Administración podrá, en casos excepcionales, establecer un tiempo menor al fijado en este artículo.

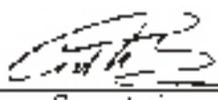
El incumplimiento de esta disposición ocasionará demoras para iniciar el tránsito."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jerry Salazar A.


Ministro para Asuntos de Canal

Diógenes de la Rosa A.


Secretario

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0000		1/Jul/03	PEAJES	
		1/Jul/03	<u>Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá:</u> Los buques que transiten el Canal de Panamá pagarán los siguientes peajes:	
		1/Jul/03	Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares <u>por tonelada neta CP/SUAB</u> , o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá:	
			CARGA GENERAL	
1010.0100	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	\$ 2.96
1010.0101	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0102	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga	2.85
1010.0110	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	2.35
1010.0111	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0112	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	2.26
			CARGA REFRIGERADA	
1010.0200	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.96
1010.0201	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0202	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga	2.85
1010.0210	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0211	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	2.30
1010.0212	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
			GRANELEROS SECOS	
1010.0300	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.96
1010.0301	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0302	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PEAJES (cont.)	
1010.0310	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	\$2.35
1010.0311	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0312	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
			BUQUES CISTERNA	
1010.0400	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.96
1010.0401	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0402	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85
1010.0410	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0411	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0412	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
			PORTA-CONTENEDORES	
1010.0500	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.96
1010.0501	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0502	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85
1010.0510	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0511	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0512	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PORTA-VEHÍCULOS	
1010.0600	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	\$ 2.96
1010.0601	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0602	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85
1010.0610	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0611	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0612	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
			PASAJEROS	
1010.0700	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga	2.96
1010.0701	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0702	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85
1010.0710	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0711	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0712	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
			OTROS	
1010.0800	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.96
1010.0801	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga.....	2.90
1010.0802	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga.....	2.85
1010.0810	MR+	1/Jul/03	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.35
1010.0811	MR+	1/Jul/03	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.30
1010.0812	MR+	1/Jul/03	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga.....	2.26
1010.0900	MR+	1/Jul/03	Otras embarcaciones flotantes, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento.....	1.64

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
		1/Jun/98	Embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB, cuando están en lastre, o de hasta 1,048 toneladas de desplazamiento, peaje mínimo basado en su eslora de acuerdo con la siguiente tabla:	
1010.0910	CN	1/Jun/98	Hasta 15.240 metros (50 pies)	\$ 500.00
1010.0920	CN	1/Jun/98	De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros (80 pies).....	750.00
1010.0930	CN	1/Jun/98	De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros (100 pies).....	1,000.00
1010.0940	CN	1/Jun/98	De más de 30.480 metros (100 pies).....	1,500.00
			Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso: Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.	
			Nota: Los arreglos para el pago de peajes se pueden realizar con el banco designado por la Autoridad del Canal.	
1020.0000	CN		SERVICIO DE REMOLCADOR	Renglón No. 1020.0000
	MW	1/Oct/01	En general: (1) Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. A discreción del Gerente de la División de Tránsito Marítimo, y dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se proveerán a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo que no habrá cargo alguno si los servicios se prestan para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. (2) Se cobrará a las embarcaciones en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio de remolque normal, a la entrada y salida de cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0010

RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010		1/Oct/98	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.)</p> <p>(5) En los casos en que volver a arquear un buque se considere como un trabajo menor y/o por circunstancias atenuantes, el gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, con el consentimiento del Director de Operaciones Marítimas, tendrá la autoridad de exonerar los cargos.</p> <p>(6) En los casos en que sea necesario un CIA 69 para aplicar al buque alguna tarifa de la ACP y no esté disponible, el tonelaje de registro bruto será calculado por la ACP, se le expedirá al buque un certificado de tonelaje, y se le hará un cargo de acuerdo al renglón 1040.0010.</p> <p><u>Cargos por servicios de Arqueo de Buques:</u> Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:</p> <p>Menor de 584 toneladas----- Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija Por las próximas 400 toneladas-----por tonelada Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada</p>	<p>Sin cargo</p> <p>\$ 762.00</p> <p>0.48</p> <p>0.29</p>
1040.0020	AR	1/Oct/01	<p>Cargo por servicio de Arqueo de Buques en sobretiempo, aplicables a embarcaciones de menos de 125' de eslora, por hora o fracción, -----</p> <p>Nota: Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.</p>	\$ 75.00
1040.0100	MW	1/Jul/98 1/Oct/98	<p><u>Cargo por servicio de arqueo de buques para determinar la capacidad de carga de contenedores sobre cubierta y re-emisión del certificado CP/SUAB de tonelaje neto:</u> Un cargo por el cálculo de capacidad de carga de contenedores sobre cubierta debe hacerse a la nave basado en el arqueo de la cubierta (CF.X VMC) y el Certificado CP/SUAB se volverá a emitir para incluir el arqueo sobre cubierta. Los costos de las lanchas están incluidos en esta tarifa. El cargo es el siguiente:</p>	
1040.0200	AR	4/May/2000	<p>Por las primeras 100 toneladas sobre cubierta-----tarifa fija Por tonelada adicional sobre cubierta-----cargo por tonelada</p> <p>Cargo por copias autenticadas de certificados de tonelaje CP/SUAB, por copia -----</p>	<p>\$ 357.00</p> <p>0.60</p> <p>\$ 30.00</p>
1050.0000	CN		<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO</p> <p><u>Reservaciones:</u> De acuerdo a lo prescrito en los Reglamentos Marítimos para la Operación del Canal de Panamá (RMOCP), Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera:</p> <p><u>Nota:</u> Las tarifas para reservaciones descritas en los renglones 1050.0010, 1050.0020, y 1050.0030 no aplican cuando se utilice la tarifa para reservaciones de cupo en períodos de alta demanda (Renglones 1050.0100 y 1050.0110).</p>	Renglón No. 1050.0000
1050.0010	CN	1/Oct/97	<p>De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa para reservación de cupo para el tránsito de una embarcación arqueada en base al Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, es de-----</p>	\$0.26 por tonelada neta CP/SUAB

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA												
1050.0020	CN	1/Oct/97	De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa por reservaciones de cupo para el tránsito de una embarcación sujeta a medidas de exoneración transitorias y arqueada de acuerdo con los RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 11, tal como se especifica en el último certificado de tonelaje del buque expedido por las autoridades del Canal entre el 23 de marzo de 1976 y el 30 de septiembre de 1994, es de ----- <u>Nota:</u> La capacidad en cubierta de tonelada neta CP/SUAB se determina y se refiere a la porción CF (VCM) de la fórmula de tonelaje neto CP/SUAB.	\$0.23 por tonelada bruta CP más \$0.26 por tonelada neta CP/SUAB de capacidad en cubierta												
1050.0030	CN	1/Oct/97	Cargo mínimo de reservación para cualquier embarcación -----	\$ 1,500.00												
1050.0040	CN	1/Oct/97	<u>Cargo por cancelación:</u> De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, la agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</th> <th style="text-align: center;">Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 31 a 364 días</td> <td style="text-align: center;">10% del derecho de reservación o \$500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 22 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% del derecho de reservación o \$750</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 4 a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% del derecho de reservación o \$1,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 3 días a 8 horas</td> <td style="text-align: center;">80% del derecho de reservación o \$1,250</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 8 horas</td> <td style="text-align: center;">100% del derecho de reservación</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, el aviso de cancelación de una reservación para transitar recibido por las autoridades del Canal después del plazo requerido de arribo del buque, resultará en un cargo por cancelación igual al total de la tarifa de reservación establecida. El porcentaje de la tarifa de reservación que se hará al buque como cargo de cancelación se calculará usando la tarifa de reservación que se le hubiese cargado, según el criterio establecido en el renglón 1050.0000, de haber realizado éste el tránsito programado.</p>	Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)	De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500	De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750	De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000	De 3 días a 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250	Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación	
Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)															
De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500															
De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750															
De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000															
De 3 días a 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250															
Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación															
1050.0045	AR	1/Dic/02	<u>Cambio de fecha de tránsito:</u> Se permitirá el cambio de fecha de tránsito sin cargo por cancelación, siempre y cuando se solicite con al menos 180 días de antelación a la fecha reservada para arribo y con un límite máximo de postergación de 364 días a partir de la fecha de solicitud del cambio. La Autoridad del Canal de Panamá se reserva el derecho de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0040 en casos inusuales de cambios de fecha.	No hay cargo												

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0095	AR	1/Feb/01	<u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía</u> -----	200% del derecho de reservación
1050.0100	AR	1/Oct/97	<u>Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda:</u> De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, siempre que las autoridades del Canal proyecten que el número total de embarcaciones que esperan su turno para transitar ambos extremos del Canal sea de 90 o más buques dentro del plazo de dos días consecutivos, a cualquier buque con cupo reservado que transite mientras esté vigente esta condición, se le aplicará automáticamente un cargo de reservación de ----- A pesar de las provisiones de los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal. A pesar de las provisiones de los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión de este Capítulo y Sección, la Autoridad del Canal de Panamá exonerará el cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda al buque que reserva su cupo para transitar mientras esté vigente la condición # 3, si al momento de realizar el tránsito la condición # 3 se ha revocado. En tal caso, el buque pagará el cargo de reservación dispuesto en los renglones 1050.0010 o 1050.0020.	\$0.69 por tonelada neta CP/SUAB
1050.0110		1/Oct/97	<u>Cargo mínimo de reservación de cupo en períodos de alta demanda</u> ----- <u>Nota:</u> Las normas que rigen el Sistema de Reservación de Tránsito se han promulgado en el Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera de los RMOCP.	\$ 4,000.00
1060.0000	CN MW	1/Oct/98 1/Ene/01	PRACTICAJE En general: (1) El servicio de practicaaje se divide en cuatro clases generales: Practicaaje de Tránsito, Practicaaje de puerto, Practicaaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaaje. El practicaaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en la presente sección de este listado de tarifas. Dentro de cada clase de servicios de practicaaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora y tránsitos interrumpidos y cargos por movimientos no autorizados. (2) El practicaaje no se cargará a las embarcaciones cuando involucra movimiento o servicio que se presta para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. La exoneración del cobro por motivo de conveniencia de la Autoridad deberá contar, en cada caso, con la aprobación del Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.	Renglón No. 1060.0000

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 3000.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
3000.0000	IPI	21/Nov/01	VENTA DE MATERIAL PÉTREO Precio base para la venta pública por metro cúbico del material excavado y depositado en los vertederos a orillas del Canal pertenecientes a la ACP. La venta de este material será en las condiciones en que se encuentre depositado el mismo:	
3000.0010			Cocolí, a siete kilómetros del Puente de las Américas, 900,000 metros cúbicos disponibles de basalto y aglomerado.....	B/.2.50
3000.0020			Depósito W-3, a 19 kilómetros del Puente de las Américas, 1,400,000 metros cúbicos disponibles de basalto y aglomerado.	B/.1.25
3000.0030			Depósito W-5, a 17 kilómetros del Puente de las Américas, 920,000 metros cúbicos disponibles de aglomerado.....	B/.1.75
3000.0040			Depósito E-1, a 22 kilómetros del Puente de las Américas, 1,200,000 metros cúbicos disponibles de basalto y aglomerado.	B/.1.25
3000.0050			Depósito E-2, a 18 kilómetros del Puente de las Américas, 1,100,000 metros cúbicos disponibles de basalto y aglomerado Nota: 1. El volumen mínimo de venta mensual será aquel que genere no menos de B/.10,000.00 2. Se ofrece para la venta no más de 100,000 metros cúbicos por contrato en los vertederos W-5 y E-2.	B/.1.75